



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 16 de enero de 2023
Pertenenencia nº 2019 - 1119

Se decide el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante contra el auto de 3 de octubre de 2022, mediante el cual, en su inciso 3º, se señaló la suma de \$500.000 como gastos de curaduría a cargo de la parte demandante.

Antecedentes

La inconforme discute que mediante auto de 14 de noviembre de 2019 le fue concedido amparo de pobreza, por tanto, según al artículo 154 del CGP no está obligada a pagar "*otros gastos de la actuación*".

Consideraciones

Le asiste la razón a la parte recurrente comoquiera que le fue concedido el amparo de pobreza y no corresponde asignarle el pago de gastos de curaduría por la designación de la curadora *ad litem* de los demandados.

En suma, prospera la censura, pero únicamente respecto del inciso que señaló los gastos de curaduría.

Decisión

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, **resuelve:**

Primero: Revocar parcialmente el auto atacado, en el sentido de eliminar el inciso 3º que indicó "*señálese la suma de \$500.000 M/Cte. como gastos de curaduría, los cuales serán a cargo de la parte actora*".

Segundo: Comoquiera que la curadora aceptó el cargo, por secretaría, córrase traslado de la demanda y contabilícese el término que tiene para contestar.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

NGS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 2º del 17 de enero de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M.

Diana Paola Robayo Prada
Secretaría